

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1624/1965, de 16 de junio, por el que se rectifican los artículos primero y segundo del Decreto número 448/1964, que concedió a «Nacoral, Industrias Plásticas» (Jacinto Olloqui Arellano), el régimen de admisión temporal para la importación de polietileno y poliestireno, para la fabricación de muñecas y juguetes, con destino a la exportación.

Por Decreto número cuatrocientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticinco de enero («Boletín Oficial del Estado» del dos de marzo), se concedió a «Nacoral, Industrias Plásticas» (Jacinto Olloqui Arellano) el régimen de admisión temporal para la importación de polietileno en granza y poliestireno alto impacto en granza, para la fabricación de muñecas, juguetes con resorte y juguetes sin mecanismo, con destino a la exportación.

El artículo primero del citado Decreto, señalaba que las cantidades a importar eran de cien mil kilogramos de polietileno en granza y cincuenta mil kilogramos de poliestireno alto impacto en granza, para su transformación en muñecas y juguetes, con destino a la exportación.

El artículo segundo del mencionado Decreto establecía que el saldo máximo de la cuenta de admisión temporal sería de veinte mil kilogramos de polietileno y cinco mil de poliestireno.

Solicita el concesionario que se eleven los saldos máximos fijados en dicha concesión.

No oponiéndose ningún obstáculo a la petición interpuesta, que redunda en beneficio de los fines que aconsejaron la concesión, se accede a lo solicitado, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los artículos primero y segundo del Decreto número cuatrocientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticinco de enero («Boletín Oficial del Estado» del dos de marzo), en el que se concedió a la entidad «Nacoral, Industrias Plásticas» (Jacinto Olloqui Arellano) la admisión temporal de polietileno en granza y poliestireno alto impacto en granza, para la fabricación de muñecas y juguetes con destino a la exportación; artículos que quedan redactados como sigue:

«Artículo primero.—Se concede a «Nacoral, Industrias Plásticas» (Jacinto Olloqui Arellano), con domicilio en Zaragoza, enlace de carreteras Madrid-Valencia, kilómetro dos, el régimen de admisión temporal a la importación de polietileno en granza (partida treinta y nueve punto cero dos punto A) y poliestireno alto impacto en granza (partida treinta y nueve punto cero dos C), para la fabricación de muñecas, juguetes con resorte y juguetes sin mecanismo, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de cincuenta mil kilogramos de polietileno y veinte mil kilogramos de poliestireno.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 18 de junio de 1965:

CAMBIOS

DIVISAS	Cambiador	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,828	60,008
1 Dólar canadiense	55,252	55,418
1 Franco francés nuevo	12,209	12,245
1 Libra esterlina	166,956	167,458
1 Franco suizo	13,807	13,848
100 Francos belgas	120,554	120,916
1 Marco alemán	14,956	15,001

CAMBIOS

DIVISAS	Cambiador	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
100 Liras italianas	9,575	9,603
1 Florin holandés	16,587	16,636
1 Corona sueca	11,591	11,625
1 Corona danesa	8,631	8,656
1 Corona noruega	8,360	8,385
1 Marco finlandés	18,576	18,631
100 Chelines austriacos	231,800	232,497
100 Escudos portugueses	208,161	208,787

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1625/1965, de 3 de junio, para aplicar los beneficios de la Ley de 3 de diciembre de 1953 al sector Sur del polígono de Santa Marca, en Madrid.

La Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres otorga determinados beneficios fiscales a los edificios de nueva planta construidos en sectores o polígonos determinados, si la construcción es consecuencia de proyectos autorizados por la Comisión de Urbanismo de Madrid, dentro del Plan de Ordenación Urbana de la capital y sus alrededores.

Según el preámbulo de la citada Ley, tales beneficios fiscales fueron concedidos como medio eficaz para orientar la expansión de la ciudad hacia zonas o polígonos determinados, mediante desgravaciones fiscales adecuadas, como estímulo a las inversiones inmobiliarias del capital privado y cauce a las iniciativas de empresas y particulares, estimándose todo ello de conveniencia para propulsar eficazmente la ejecución del Plan Parcial para la Ordenación Urbana de Madrid.

El artículo primero de la Ley citada reconoce concretos derechos a quienes construyan edificios de nueva planta ateniéndose a sus disposiciones.

Estableció el artículo cuarto de la citada Ley que la determinación de los sectores o polígonos donde hayan de regir los beneficios fiscales que la misma concede se efectuará a petición concreta, con informe de la Comisión de Urbanismo de Madrid y del Ayuntamiento, oído el Ministerio de Hacienda y mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros, en el que se determinará con precisión la superficie del terreno afectado y se señalarán las condiciones exigibles a los inmuebles beneficiados.

Se ha estudiado la posibilidad de aplicar los beneficios tributarios que la Ley citada concede a terrenos descritos en el articulado de este Decreto, a petición de los propietarios de los mismos, siendo favorables a la concesión los informes de la Comisión de Urbanismo y del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y oído el de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todos los edificios de nueva planta que se construyan en los terrenos afectados por el Plan Parcial de Ordenación del sector Sur del polígono de actuación municipal de Santa Marca, en Madrid, aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid, gozarán durante el plazo de veinte años de los beneficios establecidos en los artículos primero y segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, con las modificaciones impuestas por la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, y demás disposiciones vigentes.

Artículo segundo.—Los terrenos afectados por el Plan Parcial de Ordenación, correspondientes al sector Sur del polígono de actuación municipal de Santa Marca, en Madrid, a los que se conceder los beneficios tributarios señalados en el artículo anterior, son los delimitados en el plano anexo al expediente de concesión de beneficios, descriptivo de las dos parcelas siguientes:

Parcela A) Parcela edificable que linda: al Norte, en línea recta de cuarenta y tres metros y cincuenta centímetros (43,50 m.) con resto de la finca de donde se segregó, que pasó a propiedad municipal; al Sur, en dos líneas rectas de dieciséis (16) y sesenta y siete metros (67 m.), con la calle de Víctor de la Serna; al Este, en ocho (8) líneas rectas de veintidós metros y cuarenta centímetros (21,40 m.), veinte metros (20 m.), cuarenta y cuatro metros (44 m.) y once metros (11 m.), con finca del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, adquirida a los señores Espinosa de los Monteros; otra línea recta de doce metros (12 m.) con finca del mismo Ayuntamiento, adquirida a los señores Lahera; dos líneas de veinticuatro (24 m.) y